La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre la tala de árboles en la ejecución de proyectos de infraestructuras y los proyectos de reforestación (10-21-PES-00205), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

**1.-¿Cuántos proyectos de reforestación se han presentado desde el año 2008 ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente u otros del Gobierno junto con proyectos de construcción de infraestructuras de interés general que suponían disminución de la superficie forestal?**

La Dirección General de Medio Ambiente no dispone de la información relativa a si un proyecto de infraestructura es de interés general o no, por lo que no es posible realizar una cuantificación sistemática como la que se solicita, ya que no se sabe a qué proyectos se refiere.

No obstante, sí que se ha podido comprobar que, al menos desde el año 2014, no se ha presentado ningún proyecto de repoblación efectuada por posibles promotores de obra pública en base al artículo 23 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.

También se puede indicar que en aquellos proyectos de infraestructuras que se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental, son los propios proyectos los que incluyen planes de revegetación e integración paisajística de las superficies afectadas por las obras, pero sin hacer referencia al artículo mencionado de la Ley 13/1990.

**2.-¿De qué proyectos se trataba? ¿Estaban incluidos en entre ellos los de ejecución del Tren de Alta Velocidad o la reciente conversión de la N-121-A en una carretera 2+1?**

En el caso de la N-121 que se menciona en la pregunta, los proyectos de construcción de los dos primeros tramos de la N-121-A 2+1 (tramo I, entre los pk 5+550-10+500, y tramo II entre los pk 10+500-22+500), sí tienen incluido su correspondiente proyecto de revegetación.

Con respecto al Tren de Alta Velocidad, es preciso indicar que la competencia de la tramitación y de la ejecución de este proyecto recae en la Administración General del Estado, y que la declaración de impacto ambiental del tramo Castejón-Comarca de Pamplona, el único cuyas obras han comenzado, es del año 2004. No se tiene constancia de la presentación de ningún proyecto de repoblación forestal de acuerdo al citado artículo 23.

**3.-¿Tiene calculado o inventariado el Gobierno cuántos árboles se han talado en Navarra desde 2008 como consecuencia de la ejecución de obras públicas o proyectos de infraestructuras? ¿a cuántos ascienden y cómo se reparte tal tala?**

No existe constancia del número de árboles cortados como consecuencia de la ejecución de obras públicas o proyectos de infraestructuras. La unidad empleada para determinar los bienes y servicios afectados por un proyecto de obra se realiza en unidades de medición de superficie (hectáreas). No obstante, no existe desglose de superficie forestal arbolada y no arbolado, siendo el arbolado afectado el que se encuentra contenido en el ámbito de aplicación de la determinada obra.

**4.-¿Tienen previsto el Gobierno remitir al Parlamento alguna modificación de la Ley 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra para garantizar que los proyectos de reforestación se llevan a cabo mejorando los mecanismos de control su ejecución?**

La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra establece entre sus objetivos básicos el de “*a) Conservar y mejorar el medio natural y las condiciones ecológicas de los bosques.”.*  En consecuencia, en su articulado integra estos objetivos sometiendo a intervención de la Administración Forestal en los términos que establezca la Ley y el reglamento en desarrollo de la misma diferentes actuaciones sobre terrenos forestales. Entre ellas, se encuentran los aprovechamientos en los montes, cambios de uso, servidumbres y ocupaciones sobre los montes y las repoblaciones y restauraciones en los montes.

Así, el artículo 48 establece expresamente que:

*“La Administración Forestal velará por la correcta ejecución de las repoblaciones, elección de especies y métodos de trabajo, y tanto en el trámite de aprobación de los proyectos como en la supervisión técnica e inspección a que se refieren los artículos anteriores podrá fijar las condiciones técnicas que estime adecuadas, las cuales serán de obligado cumplimiento”*

Para ello, además de contar con el personal técnico adscrito a la Sección de Gestión Forestal, cuanta con el personal de Guarderío de Medio Ambiente, quien realiza, entre otras, las siguientes funciones:

* *La vigilancia, control y protección de los montes, y de las actividades que se realizan en los mismos.*
* *El informe y seguimiento de las repoblaciones forestales.*

**5.-¿Tienen previsto el Gobierno remitir al Parlamento alguna modificación de la Ley 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra incluir también la protección y fomento del arbolado urbano?**

La protección y fomento del arbolado urbano, excede las competencias otorgadas a la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra que se limita a la intervención sobre los terrenos forestales, es decir, aquellos terrenos rústicos, que no urbanos, poblados por especies o comunidades vegetales, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.

La competencia para la protección y el fomento del arbolado urbano radica en las Entidades Locales de Navarra.

Pamplona, 23 de junio de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Itziar Gómez López